

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 33-2017-0845

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.F.
E. D. S.

136

NANCY CHAVERRA	
2	Letra
RADICADO	
5163	120-8

JUZGADO ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: CORDERO OTERO EVELIO FABIO CC 15668419
RADICADO: 2014-679 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

98804 5-OCT-'20 15:13

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 16 de marzo de 2016.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 16 de marzo de 2016 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor CORDERO OTERO EVELIO FABIO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO

C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla

T.P. 294495 de C.S. de la J.

Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com

Tel: (571) 742 9191 Ext: 192

Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

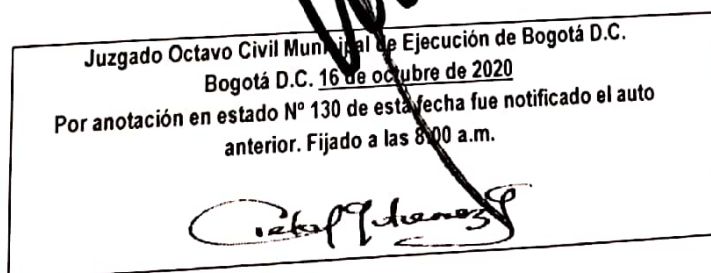
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2014-0679

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir –folio 1031 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Origen JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

NANCY CHAVERRA	
F	12
U	2019
RADICADO	
4921.121.8	

Referencia :
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: FINCOMERCIO
Radicado: CASTELLANOS ORTIZ PEDRO JOSE
11001400305320170099100

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, actuando como apoderada de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, me permito desistir de los efectos de la sentencia según lo estipulado en los Numerales 3 y 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, con base en los siguientes argumentos:

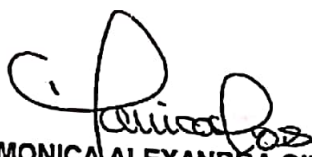
1. Téngase en cuenta que una vez radicados los oficios respectivos ningunas de las cautelares solicitadas ha sido positiva, ya que si bien es cierto respecto de la solicitud de cuentas bancarias, ninguna resulto efectiva.
2. Ahora bien, Mediante providencia fechada 3 de Abril de 2019, se profirió orden de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

Como salta a la vista a la fecha no hay bienes cautelados con los que el demandado pueda llegar a satisfacer la obligación debida a favor de la financiera; préstese especial atención a que la deuda se incrementa de manera ostensible por el cobro de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se causan a diario, situación que imposibilita aún más, el pago de la deuda a cargo del deudor, generando así, una carga procesal injustificada a favor de la rama judicial, encargada de administrar justicia; situación por la que la parte demandante eleva las siguiente solicitud:

1. Se decrete que el desistimiento de los efectos de la sentencia.
2. Se ordénese el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

4. No se condene en costas ni perjuicios a la parte demandante, toda vez que el detrimento patrimonial que debe soportar la actora es injustificado y afecta de manera directa las finanzas con las que se generan puestos de trabajo; así mismo solicito se corra traslado a la parte demandada según lo indicado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,



MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ
C.C. 1.018.606.495 de Bogotá
T.P. 291.035 del C.S. de la J.
Elabora: EMRC 17-09-2020



08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 OCT 2020



Al despacho del Señor Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 53-2017-0991

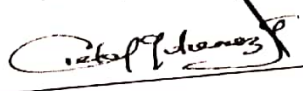
Teniendo en cuenta que la apoderada judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 70 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

110

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001400300920170022600.

**DEMANDANTE: AMERICANA SERVICIOS AMBIENTALES Y PETROLEROS NIT
860.010.263-3.**

DEMANDADO: GIREM INGENIERIA LTDA NIT 830.083.233-6.

**INFORME DE TÍTULOS
OCTUBRE (2) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto del 10 de septiembre del año en curso se informa al despacho que una vez verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha se encontraron **2** títulos constituidos pendientes de pago por la suma de **\$147.288.057.**

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Andrea Vasquez
**ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 APOYO DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 02/10/2020 12:46:26 PM ULTIMO INGRESO: 02/10/2020 12:07:36 PM CAMBIO CLAVE: 07/09/2020 09:19:39 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administracion Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

20170022600

110014003009

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007243775	8600102633	AMERICANA	SERV AMBIENT	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 17.277.151,00
VER DETALLE	400100007243776	8600102633	AMERICANA	SERV AMBIENT	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 130.010.906,00

Total Valor \$ 147.288.057,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO 03
DESPACHO

08 OCT 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 09-2017-0226

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de entrega de títulos vista a folio 108 de este cuaderno, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los títulos judiciales consignados y los cuales se describen en el informe de títulos visto a folio 110 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001400306420110162201.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA
COLOMBIA NIT 860.003.020-1.

DEMANDADO: OLGA LUCIA FAJARDO HERNANDEZ C.C 52.187.774.

INFORME DE TÍTULOS
OCTUBRE (2) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dando cumplimiento al auto del 1 de OCTUBRE del año en curso se informa al despacho que una vez verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha se encontraron 2 títulos judiciales por la suma de \$35.083.989, los cuales fueron consignados por ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ y por GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA.

Revisado el expediente no se ha realizado entrega de dineros a ninguna de las partes procesales.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Banco Agrario

USUARIO: AVASQUEX
ROL: CSJ APOYO
DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 02/10/2020 10:26:27
ÚLTIMO INGRESO: 02/10/2020 10:00:50
CAMBIO CLAVE: 07/09/2020 09:19:39
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003064

20110162201

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007592858	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 4.700.000,00
VER DETALLE	400100007595316	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 30.383.989,00
Total Valor								\$ 35.083.989,00

Imprimir



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

08 OCT 2020

03

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

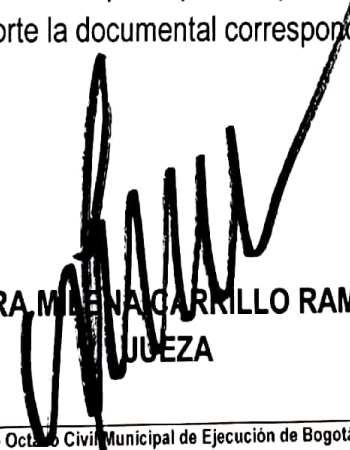
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2011-1622

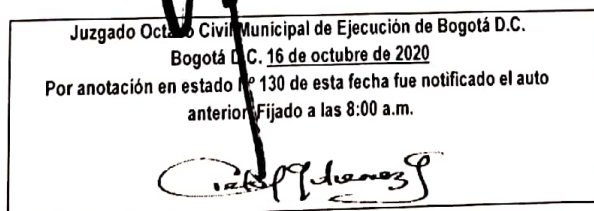
Revisada la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 323 de este cuaderno, este Despacho encuentra que la misma no puede ser sujeta a aprobación, toda vez que allí se relaciona un valor de abono por remate que no corresponde, toda vez que a órdenes del proceso sólo se encuentra consignado el valor de **\$35'083.989.00**, tal y como se indicó en el informe de títulos militante a folio 328 de este cuaderno, por lo que deberá proceder a **modificar la misma**.

Ahora bien, se requiere al rematante para que indique si ya se realizó la entrega del bien correspondiente y se aporte la documental correspondiente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Señor:

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. D. S.

141

NANCY CHAVERRA	
F	2
U	Ldm
RADICADO	
5102	119.8

JUZGADO ORIGEN: 34 CM

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: ADOLFO ARRIETA DE LA HOZ CC 6073315
RADICADO: 2014-104
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

98883 5-OCT-'20 15:13

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 2 de octubre de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)" , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 2 de octubre de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor ADOLFO ARRIETA DE LA HOZ, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T.P. 294495 de C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com
Tel: (571) 742 9191 Ext: 192
Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

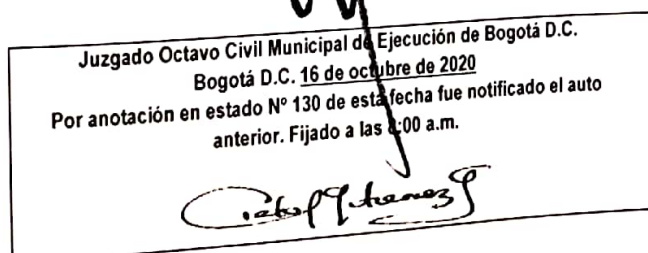
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 34-2014-0104

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 110 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



4480-66
Let-f4
(8)

Señor

**JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

(JUZGADO DE ORIGEN 30° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Ref.: **Proceso No. 2015-0394**

Ejecutivo del **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ALEJANDRO CALDERON
GARCÍA.**

Obrando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA**, allego la **CERTIFICACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, donde se informa que el **AVAUO CATASTRAL** para el año **2020** del inmueble con matrícula No. 50S-40040204 HOY **051- 43868** está por CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 41.115.000) m/cte., y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P., para efectos del remate, el avalúo total queda en **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 61.672.500) m/cte.**

En consecuencia, atentamente le solicito fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTÉS
C. C. 41'679.714 de Bogotá
T. P. No. 144.930 del C. S. J.

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No.

8674080

PERIODO FACTURADO 2019-2020		USUARIO 2972374	EXPEDICION 03-08-2020
NOMBRE O RAZON SOCIAL JORGE HUMBERTO ROA BARRETO			
CEDULA CATASTRAL 01-02-00-00-0753-0901-9-00-00-0017		DIRECCION DE COBRO KR 4 E 30A 20 IN 44.BARRIO:MIRADOR DE	
DIRECCION DEL PREDIO K 1A E 30A 60 In 44		COD. POSTAL	NIT O CEDULA 2972374
DESTINO ECONOMICO A-HABITACIONAL	AVALUO \$41,115,000	AREA TERR. 53 M2	AREA CONST. 72 M2
	TARIFA 0.006	MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40040204	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN							
CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENGE: 31-AGOSTO-2020		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2019	39,917,000	0.006	240,000	69,000	0	0
Descuento	2019	0	0	- 48,000	- 69,000	0	0
Predial Unificado	2020	41,115,000	0.006	247,000	8,000	0	0
TOTALES				\$447,000			

PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS.

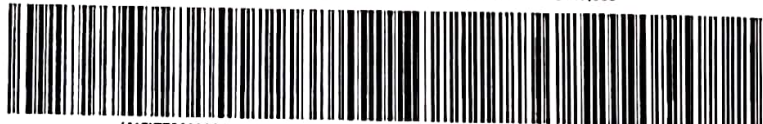
¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI ☐ NO ☒ \$24,700

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

Se prohíbe la presente factura en cumplimiento del Art. 7 Decreto Legislativo 878 de 2020.

PAGUE HASTA: VENGE 31-AGOSTO-2020 VALOR: \$447,000



(415)7709998013551(8020)000008674080(3900)0000000447000(96)20200831

FACTURA 8674080		CEDULA 01-02-00-00-0753-0901-9-00-00-0017	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Proyecto 1 VALOR: \$24,700



(415)7709998946187(8020)100308674080(3900)0000000024700(96)20200831

Id: 2015-394(30CM) - AVALÚO CATRASTRAL

BOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

1/10/2020 4:41 PM

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2015-394(30CM) - AVALÚO - LUIS ALEJANDRO CALDERON.pdf;

Señores

Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Origen 30° Civil municipal de Bogotá

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Alejandro Calderon

Radicado: 11001400303020150039400

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial allegado AVALÚO CATRASTRAL.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES

Apoderada demandante

Tel. 3118107716 - 3187172112

----- Forwarded message -----

De: **BOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.** <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Date: lun., 31 ago. 2020 a las 8:00

Subject: 2015-394(30CM) - AVALÚO CATRASTRAL

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Origen 30° Civil municipal de Bogotá

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Alejandro Calderon

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto memorial allegado AVALÚO CATRASTRAL.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES

Apoderada demandante

Tel. 3118107716 - 3187172112



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2015-00394

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 112 a 114 cd. 2-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a citar al acreedor hipotecario **Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría – UPAC Colpatría** - folio de matrícula inmobiliaria No. 051-43868 anotación No.004-, para que haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta de igual forma lo indicado en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
D. S.

AGADO ORIGEN: 61 CM

Stamp: NANCY CHAVERRA, with handwritten signature and date 13/10/2015. Below it, "RADICADO 5104.121.8".

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: LOPEZ MURILLO LUIS ALFONSO CC 79292843
RADICADO: 2014-0430 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

98805 5-OCT-'20 15:14

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 17 de Junio de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)" , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 17 de Junio de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del LOPEZ MURILLO LUIS ALFONSO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO

C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla

T.P. 294495 de C.S. de la J.

Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com

Tel: (571) 742 9191 Ext: 192

Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 704-2014-0576

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 81 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-1130

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue con destino a las presentes diligencias el Certificado de Representación Legal y Existencia de Invertrading Colombia S. A. S.

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

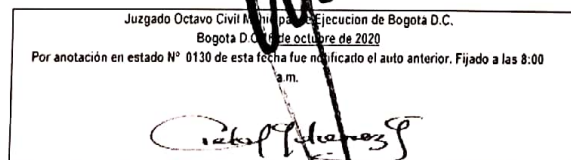
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2017-01130

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante – cesionaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado 10 de marzo de 2020 –fl. 67-, como quiera que la documental solicitada resulta necesaria decidir sobre el poder conferido a la abogada Dolly Jamine Angarita Cristancho y para verificar la calidad en la que actúa el señor Manuel Elias Erazo Castillo quien suscribe el contrato de dación en nombre de la cesionaria Invertrading Colombia S.A.S.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

C.P





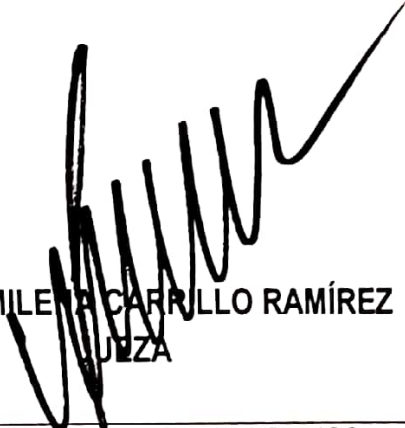
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 19-2017-1230

Como quiera que la **actualización de la liquidación del rédito** presentada por la parte actora obrante a folios 72 y 77 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 19-2017-1230

De cara a la solicitud de terminación militante a folio 77, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

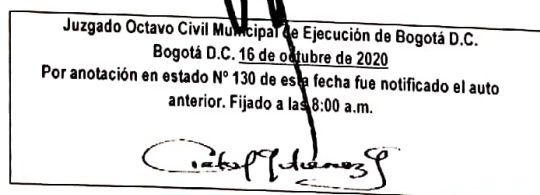
QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$3'311.265.00, los valores restantes entréguense a la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en el inciso final del folio 77. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2016-1060

En atención a lo solicitado a folios 88 a 168, Secretaría proceda actualizar los Oficios Nos. 73321, 73322, 73323, 73324, 733258 del 18 de diciembre de 2019, militante a folios 78 a 82 de la presente encuadernación.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

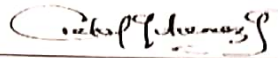
AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co